

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MARÍA DÍAZ RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2013-321

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$884.250,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$884.250,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3320

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de
2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 158

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMILETH GONZALEZ curadora de LUIS ARLES CHALA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-874

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **YAMILETH GONZALEZ** curadora de **LUIS ARLES CHALA**.

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **YAMILETH GONZALEZ** curadora de **LUIS ARLES CHALA**.

\$50.000

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$50.000

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO Nº 3321

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado</u> <u>Nº 158</u></p> <p>Secretario: <u>4</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO GOMEZ VARGAS
DDO: ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
RAD.: 2014-930

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia no siendo casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JOSE ANTONIO GOMEZ VARGAS.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3322

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, respecto de allegar la publicación del emplazamiento de los señores **HOLMES EDUARDO CONSTAIN, HECTOR MARIO CONSTAIN VIVAS y DIEGO RAMON CONSTAIN VIVAS**, quienes actúan como HEREDEROS DETERMINADOS del señor **HECTOR MARIO CONSTAIN AGUILERA**,

De igual manera le informo, que el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha llegado la información correspondiente a los herederos determinados de la antes mencionada, conforme se ha requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de adelantar la sucesión procesal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3615

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que allegue la información solicitada, a efectos de la

sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

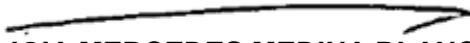
Lo anterior teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso a los requerimientos que se han venido haciendo repetidas ocasiones a través de providencias que anteceden, teniendo paralizado así el proceso de la referencia, desde hace más de 05 años.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue las publicaciones del EMPLAZAMIENTO de los señores **HOLMES EDUARDO CONSTAIN, HECTOR MARIO CONSTAIN VIVAS** y **DIEGO RAMON CONSTAIN VIVAS**, quienes comparecen al presente proceso como HEREDEROS DETERMINADOS del señor **HECTOR MARIO CONSTAIN AGUILERA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso a los requerimientos que se han realizado en repetidas ocasiones mediante autos que anteceden, teniendo paralizado así el proceso de la referencia, desde hace más de 05 años.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 158</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISAIAS CAMACHO
LITIS: JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO Y DIANA LORENA CAMACHO COLORADO
DDO: PROTECCION S.A.
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009201500229-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3312

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 158</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA CONDE GIRALDO
LITIS: DANIELA URIBE SIERRA Y JUAN JOSE PINEDA CALAD HOY JUAN JOSE OSORIO CALAD
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2016-00632-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que la contestación allegada por éste, no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Así mismo le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial por medio del cual la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA**, allega poder para su representación, y escrito donde solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por indebida notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2526

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Por otro lado, revisado el memorial poder allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa DANIELA URIBE SIERRA, advierte el Despacho, que el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del

Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Finalmente considera esta Agencia Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, deberá correrse traslado a las partes del presente proceso, por el término de tres (03) días, de la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- RECONOCER personería a la doctora **LINA MARIA CALERO KREMER**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **117.968** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **DANIELA URIBE SIERRA**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, a partir de este momento, **CESA LA REPRESENTACIÓN**, que en su calidad de Curadora Ad Litem de la señora **DANIELA URIBE SIERRA**, estaba en cabeza de la doctora **GLORIA ELENA URREA PALAU**.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de tres (03) días, de la solicitud de **NULIDAD** propuesta por la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA**, a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA TABARES GOMEZ
DDO: SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA
DDO SOLIDARIO: MARTHA LUZ ARANGO DE GOMEZ
RAD.: 2017-561

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA y los socios MARTHA LUZ ARANGO DE GOMEZ y GUILLERMO GOMEZ GOMEZ.**

	\$1.465.427,30
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.465.427,30

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA y los socios MARTHA LUZ ARANGO DE GOMEZ y GUILLERMO GOMEZ GOMEZ.**

	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3323

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
N° 158	
Secretario:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO DEL CARMEN JARAMILLORAMOS
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.
RAD.: 2017-775

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia, no siendo casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.	\$1.110.318,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.110.318,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.	\$781.242,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$781.242,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3324



Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>158</u>	
Secretario:	<u>4</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-138

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.817.052,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3325

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 158</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURELIANO MENA DOMINGUEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2019-503

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **AURELIANO MENA DOMINGUEZ.**

\$414.058,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$414.058,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **AURELIANO MENA DOMINGUEZ.**

\$227.131,50

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$227.131,50

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3326

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR TOVAR MONTENEGRO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTOGARCIA" E.S.E.
RAD.: 2019-698

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.**

E.S.E.	\$1.755.606,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**

E.S.E.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3330

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 158</u>
Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO LOPEZ GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-749

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ORLANDO LOPEZ GIRALDO.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **AURELIANO MENA DOMINGUEZ.**

	\$227.131,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$227.131,50

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3327

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 158</u>
Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRÉS ENRIQUE GÓMEZ ESCOBAR
DDO: BANCO FALABELLA S.A.
RAD.: 2019-770

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ANDRÉS ENRIQUE GÓMEZ ESCOBAR.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3319

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretario: </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOAQUIN EMILIO TORO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-780

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$7.685,58
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$7.685,58

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JOAQUIN EMILIO TORO.	\$300.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$300.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3328

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 158</u>	
Secretario:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA OTÁLVORA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PPOVENIR S.A.
RAD.: 2020-020

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIRS.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIRS.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.718.052,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3329

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 158</u>
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse toda vez que el dominio de la cuenta del correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, no existe. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2525

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar nueva dirección de correo electrónico o domicilio de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, si la conociere, a efectos de adelantar nuevamente diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 158

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRAYAN EDUARDO LUCUMI PRECIADO
DDO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202000365-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3314

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **7** del acápite **III. MEDIOS DE PRUEBAS – A. DOCUMENTALES –**, no es completamente legible, razón por la cual deberá allegarse nuevamente.

Adicionalmente se observa que la prueba relacionada como “reglamento interno de trabajo” en el numeral **14**, del mencionado acápite no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **265.306** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

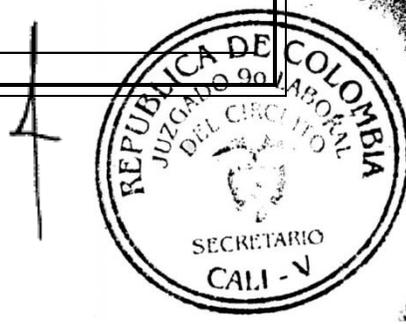
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 158</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
LITIS: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00168

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, consistente en allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, a fin de que comparezca al presente proceso y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2524

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, haciéndole saber que el incumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tiene paralizado hace más de dos meses el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/09/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 158

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA AVILA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00336

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, a la fecha la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3310

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretaría: _____</p>

L.M.C.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100343-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a la fecha la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3309

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

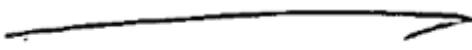
3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretaría:</p>



L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HORACIO RICO DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100350-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REX MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3311

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 158</p> <p>Secretaría:</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVER ANDRES MEDINA GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD: 2021-00379

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 2285 del 12 de agosto del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3616

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

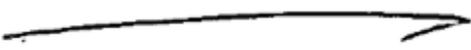
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 158

Secretaría: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRITH MARIA MONTERROZA GUZMAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-109

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2566

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 158</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROGELIO MORENO RIVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00464

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO
CALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2565

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 158</u></p> <p>Secretaría: _____</p>

